



### VISTOS:

El Informe N° D000230-2025-MIMP-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, la Nota N° D000445-2025-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, el Memorándum N° D005506-2025-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial y la Carta N° 063-2025-GGSECURITY de la EMPRESA SECURITY AQUIANE SAC; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la EMPRESA SECURITY AQUIANE SAC suscribieron el Contrato N° 042-2024-MIMP/OAS el 26 de noviembre del 2024, destinado a la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Unidad de Protección Especial Lambayeque, por el importe de S/ 22,532.82 (Veintidós mil quinientos treinta y dos y 82/100 Soles), siendo su plazo de ejecución tres (03) meses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, publicado el 28 de diciembre del 2024 en el Diario Oficial El Peruano, se incrementa en S/ 105.00 (Ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (Un mil ciento treinta y 00/100 Soles); teniendo eficacia desde el 1 de enero de 2025;

Que, mediante Carta N° 063-2025-GGSECURITY, la Empresa SECURITY AQUIANE SAC – en calidad de Contratista – presenta la nueva estructura de costos y solicita el reajuste del Contrato N° 042-2024-MIMP/OAS en cumplimiento del Decreto Supremo N° 006-2024-TR, la misma que es subsanada el 24 de abril del 2025;

Que, la Dirección de Protección Especial mediante Memorándum N° D005506-2025-MIMP-DPE e Informe N° D000011-2025-MIMP-DPE-BLVZ, valida el reajuste propuesto por la EMPRESA SECURITY AQUIANE SAC y determina que el incremento al Contrato N° 042-2024-MIMP/OAS es de S/ 3,612.05 Soles (Tres mil seiscientos doce y 05/100 Soles);

Que, mediante Nota N° D000445-2025-MIMP-PRE, la Oficina de Presupuesto remite la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N°2466-2025 destinado a la modificación del Contrato N° 042-2024-MIMP/OAS – Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Unidad de Protección Especial Lambayeque en el marco del Decreto Supremo N° 006-2024-TR;

Que, mediante el Informe N°D00230-2025-MIMP-OAS, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, analiza y evalúa la solicitud de reajuste presentada por la EMPRESA SECURITY AQUIANE SAC en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, otorgando opinión favorable al reajuste solicitado en la ejecución del Contrato N° 042-2024-MIMP/OAS, teniendo en consideración el pronunciamiento realizado por la Dirección de Protección Especial de la Entidad y verificándose el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado aplicable; resultando viable la modificación de dicho contrato, ascendiendo el incremento a S/ 3,612.05 (Tres mil seiscientos doce y 05/100 Soles);

Que, al respecto, el numeral 7.3.7 de la Directiva N° 010-2023-MIMP *“Adquisición de bienes o contratación de servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o*





*inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aplicable a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el MIMP, establece que el contrato puede contemplar otras modificaciones derivadas de hechos sobrevinientes a la contratación y que éstas solo podrán realizarse siempre que no modifiquen el objeto de la contratación;*

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante, la Ley) establece que, el contrato puede modificarse por los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Asimismo, señala que, las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, disponer que el contrato puede ser modificado por los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo; y, iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento; concordante a ello, el numeral 34.10 del mismo articulado, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que, las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas y que no sean imputables a alguna de las partes, a fin de que permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y, no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, asimismo el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades: Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; asimismo, el numeral 160.2 del citado artículo, establece que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el numeral 160.1 del artículo en mención, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, en la misma línea del marco normativo antes citado, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 147-2019/DTN, ha señalado que, el Titular de la Entidad puede delegar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, su facultad de aprobar otras modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.10 del artículo 34 de la Ley y 160.2 del artículo 160 del Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2024-MIMP de fecha 29 de abril del 2024 modificado con Resolución Ministerial N° 110-2025-MIMP de fecha 18 de marzo del 2025, se delegan facultades y atribuciones al Director/a General de la Oficina General de Administración, disponiéndose en el literal x) del numeral 2.2 del artículo 2° *“aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera*





*oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto, inclusive cuando impliquen el incremento del precio, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)*”;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Servicios;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°394-2023-MIMP, que aprueba la Directiva N° 010-2023-MIMP - *Adquisición de bienes o contratación de servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el MIMP*, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias aplicables; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias aplicables; y, en uso de la facultad conferida en el literal x) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N°162-2024-MIMP modificada con Resolución Ministerial N° 110-2025-MIMP;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el incremento del monto total del Contrato N°042-2024-MIMP/OAS, destinado a la contratación del **Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Unidad de Protección Especial Lambayeque**, como consecuencia del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por la suma de S/ 3,612.05 (Tres mil seiscientos doce y 05/100 Soles), al configurarse el supuesto previsto en el numeral 34.10 de la Ley y, al haber cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en los numerales 160.1 y 160.2 del Reglamento.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento y Servicios notifique la presente Resolución a la EMPRESA SECURITY AQUIANE SAC y se dispongan las acciones correspondientes a fin de efectivizar la modificación aprobada.

**ARTÍCULO 3: DISPONER** que la Oficina General de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA ISABEL JHONG GUERRERO**

DIRECTORA GENERAL

**OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

